



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1777-2014-GR/MOQ

Fecha: 26 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 139-2014-DRAJ/GR.MOQ, e Informe 129-2014-RRCJ-DRAJ/GR.MOQ,

y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2014-DRA.MOQ, de fecha 22 de Agosto del 2014, (notificada el 03 de octubre del 2014) emitida por la Dirección Regional Agraria – Moquegua, se procede a declarar en abandono el procedimiento administrativo seguido por la administrada Heidy Elizabeth Chambilla Paripanca, bajo la modalidad de venta directa;

Que, con fecha 14 de Octubre del 2014, la administrada Señor Heidy Elizabeth Chambilla Paripanca, presenta recurso de Apelación a fin de que el superior jerárquico realice una correcta interpretación de las normas contenidas en la Ley N° 27444, indicando que en el escrito presentado con fecha 28 de noviembre del 2013 se solicito un ampliación de plazo de 30 días calendarios para completar los estudios de factibilidad técnica económica conforme al detalle que aparece de dicho escrito, y que la autoridad no se ha pronunciado al respecto por lo que no se podría declarar el abandono del procedimiento por una falta de imputable a la autoridad;

Que, conforme establece el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", lo que debemos entender que el recurso de apelación es competencia del órgano jerárquico inmediatamente superior al funcionario que dicto la decisión, debiendo ser su fundamento la distinta interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, como es de verse del presente caso la Resolución Directoral N° 217-2014-DRA.MOQ, fue emitida por la Dirección Regional Agraria Moquegua, por lo que corresponde a esta dirección resolver el recursos presentado;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de apelación que mediante escrito presentado con fecha 28 de noviembre del 2013 se solicito un ampliación de plazo de 30 días calendarios para completar los estudios de factibilidad técnica económica, del cual no se ha obtenido respuesta por lo que no se podría declarar el abandono del procedimiento por una falta de imputable a la autoridad, al respecto el Artículo 191 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que "...En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...";

Que, Decreto Supremo N° 026-2003-AG que APRUEBA REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26505, MODIFICADA POR LA LEY N° 27887 REFERIDA A LA VENTA DE TIERRAS HABILITADAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, establece en su Artículo 6° que Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud, como es de verse de la Carta N° 839-2013-DRA.MOQ/DSFLPA, de fecha 16 de octubre de 2013, (que obra a folios 168 del expediente) la





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°1777-2014-GR/MOQ

Fecha:26 de Diciembre del 2014

administrada es notificada con la finalidad de que cumpla con adjuntar los requisitos establecidos por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, documentos que del mismo escrito presentado con fecha 28 de noviembre del 2013, no fueron subsanados por la administrada;

Que, el literal 1.3, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el cual, las entidades administrativas deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes y conforme al Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, considerando las normas acotadas correspondía declarar del abandono del proceso;

Que, en ese orden de ideas debe ser declarado infundado el recurso de apelación presentado por la administrada Heidy Elizabeth Chambilla Paripanca en contra de la Resolución Directoral N° 217-2014-DRA.MOQ, de fecha 22 de Agosto del 2014;

Por lo que, estando a la autoridad de Gerencia General Regional y de conformidad con la Ley N° 27444; Ley N° 29951 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21 de la Ley 27867 y sus modificatorias y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **HEIDY ELIZABETH CHAMBILLA PARIPANCA** en contra de la Resolución Directoral N° 217-2014-DRA.MOQ, de fecha 22 de Agosto del 2014, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional; Órgano Regional de Control Institucional; Dirección Regional de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura, Heidy Elizabeth Chambilla Paripanca con domicilio en la Calle Lima N° 788 Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM.
JCCC/DRAJ.
RRCJ/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL